

Auto Interlocutorio No. 2421
Radicado: 170013104002199506555 NI 4430
Condenado: Nayibis Mabel o Alexandra Moreno Velásquez
Identificación: Indocumentado
Delito: Homicidio simple
Procedimiento: Decreto 2700 de 1991
Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Declarar la **“prescripción de la sanción penal”** impuesta a **Nayibis Mabel o Alexandra Moreno Velásquez**, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

II. Antecedentes

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	Nayibis Mabel o Alexandra Moreno Velásquez
Identificación:	Indocumentado
Delito:	Homicidio simple
Juzgado Fallador:	Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas
Sentencia 1ª Inst.:	16 de octubre de 1998 -Condena
Sentencia 2ª Inst.:	No
Casación:	No
Publicación Edicto:	No
Sanción impuesta:	25 años de prisión
Ejecutoria:	30 de octubre de 1998

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso de oficio para el correspondiente estudio frente a, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

Auto Interlocutorio No. 2421
Radicado: 170013104002199506555 NI 4430
Condenado: Nayibis Mabel o Alexandra Moreno Velásquez
Identificación: Indocumentado
Delito: Homicidio simple
Procedimiento: Decreto 2700 de 1991
Asunto: Prescripción de la sanción penal

III. Consideraciones

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

“...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*
- 4. La prescripción.*
- 5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
- 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
- 7. Las demás que señale la ley.*

A su vez, sobre la “**Prescripción de la Sanción Penal**”, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

“... Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el 30 de octubre de 1998, y observando que la sanción penal impuesta fue: **25 años de prisión**, el término prescriptivo corresponde a **25 años**, es decir, hasta el **30 de octubre de 2023**, resultando procedente para el momento decretar la “**Prescripción de la Sanción Penal**” impuesta a la señora **Nayibis Mabel o Alexandra Moreno Velasquez**, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción la señora **Moreno Velásquez** no ha sido puesta a disposición de este Juzgado, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas en su contra -al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

Auto Interlocutorio No. 2421
Radicado: 170013104002199506555 NI 4430
Condenado: Nayibis Mabel o Alexandra Moreno Velásquez
Identificación: Indocumentado
Delito: Homicidio simple
Procedimiento: Decreto 2700 de 1991
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Así mismo, se **procederá a cancelar la orden de captura No.683¹ del 05 de noviembre de 1998, emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas** y que reposa en el expediente, y devuélvase la actuación al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, Caldas** previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. Resuelve

Primero: Decretar la extinción por “prescripción” de la sanción penal impuesta a la señora **Nayibis Mabel o Alexandra Moreno Velásquez**, persona que se identifica como indocumentada.

Segundo: Disponer la cancelación de la **orden de captura No. 683 del 05 de noviembre de 1998 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, y por el **Centro de Servicios Administrativos** se realizarán las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme al Art. 485 del anterior C. P. Penal.

Tercero: Enviar las diligencias al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, Caldas**, para lo de su competencia.

Cuarto: Informar a las partes que este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición y de apelación*.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

¹ Fl. 201 Cdo, copias del Juzgado Fallador

Auto Interlocutorio No. 2421

Radicado: 170013104002199506555 NI 4430

Condenado: Nayibis Mabel o Alexandra Moreno Velásquez

Identificación: Indocumentado

Delito: Homicidio simple

Procedimiento: Decreto 2700 de 1991

Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Ceron
Ministerio Público

Nayibis Mabel o Alexandra Moreno Velasquez
Sentenciada

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor publico

Dr. Antonio Jose Villegas Carmona
Secretario Centro de Servicios Administrativos